

**COMISIÓN IGUALDAD, GÉNERO E
INCLUSIÓN SOCIAL
-EJE SOCIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante oficio No. 1930-CCR-DMQ de 28 de septiembre de 2016, la Concejal Carla Cevallos Romo, remite a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD Y TRABAJO INFANTIL", asumiendo la iniciativa de dicho proyecto de ordenanza, conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución de Concejo No. C 074 sancionada el 8 de marzo de 2016.

1.2.- Con oficio No. SG-2315 de 30 de septiembre de 2016, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de la época, realiza la revisión de requisitos formales respecto del referido proyecto normativo, mismo que es calificado y remitido a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, para su conocimiento y dictamen correspondiente.

1.3.- En sesión extraordinaria realizada el 31 de enero de 2019, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, luego de varios debates en la misma, conoció, analizó y resolvió sobre el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS", y emitió su dictamen correspondiente.

2.- INFORME TÉCNICO



SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Mediante oficio No. SIS-2019-0063 de 21 de enero de 2019, el Ing. César Mantilla Cisneros, Secretario de Inclusión Social, emite **criterio favorable** al "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS", al tiempo que emite sus observaciones al mismo.

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio Expediente Procuraduría No. 2018-03844 de 30 de noviembre de 2018, el Subprocurador Metropolitano de Asesoría General, Dr. Juan Carlos Mancheno, emite su análisis y criterio, mismo que es favorable al tratamiento del referido proyecto de ordenanza, añadiendo sus observaciones al mismo en aras de su perfeccionamiento.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión extraordinaria de 31 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; luego de conocer y analizar la documentación del expediente, así como de discutir las observaciones presentadas al referido proyecto de Ordenanza, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca en primer debate el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS".

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Inter. Carla Cevallos
Presidenta de la Comisión
Igualdad, Género e Inclusión Social

Ing. Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	R Delgado	PGC	2019-02-13	f

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito			
Registro Entrega Expedientes			
Concejal	Fecha entrega		Fecha devolución
Inter. Carla Cevallos			
Ing. Carlos Páez			
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha		Recepción



Carla Cevallos Romo
 CONCEJALA
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2016-332320

Visto
28/09/2016

Oficio 1930-CCR-DMQ
 Quito, 28 de septiembre 2016

Abogada
 María Elisa Holmes
 Secretaria General del Concejo
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
 Presente.-

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo. Adjunto al presente sírvase encontrar **EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD Y TRABAJO INFANTIL**, para que se sirva calificar la admisibilidad de la misma, conforme lo dispuesto en la Resolución N.-074.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Carla Cevallos Romo

Carla Cevallos Romo
 CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

CC/pd.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 15:40
QUITO	28 SEP 2016
ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA	15A

Oficio No.: SG- 2315 ✓
Quito D.M., 30 SET, 2016
Ticket GDOC: 2016-532520

Internacionalista
Carla Cevallos
Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que regula la implementación y funcionamiento de los servicios en la modalidad de erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil.

De mi consideración:

Mediante oficio No. 1930-CCR-DMQ, de 28 de septiembre de 2016, recibido en esta Secretaría el 25 de agosto del año en curso, usted remite el proyecto de Ordenanza que regula la implementación y funcionamiento de los servicios en la modalidad de erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, articulado.
- No existen disposiciones derogatorias ni reformatorias, por no haber normativa relacionada con la materia.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en un plazo máximo de 15 días.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Maria Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Prosecretaria	2016-09-29	/s/
Aprobado por:	M.E. Holmes	Secretaria General	2016-09-29	/s/

Copia: Original del expediente a Secretaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ecuador ha ratificado el "Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del trabajo (OIT), esto evidencia que la erradicación progresiva del trabajo infantil es una prioridad estatal en nuestro país.

Sin embargo, el deterioro económico y el incremento de la pobreza de acuerdo lo demuestra el INNEC, derivan en preocupantes tasas de trabajo infantil que contravienen las disposiciones constitucionales y de los convenios internacionales.

Según la OIT el término 'trabajo infantil' se refiere a toda actividad que es física, mental, social o moralmente perjudicial o nocivo para las niñas, niños y adolescentes, e interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de estudiar, obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que cambie la asistencia a la escuela por largas jornadas de trabajo pesado entre otros como el trabajo doméstico que es invisibilizado

Si bien la pobreza es la principal causa del trabajo infantil, existen otros factores que lo generan y que deben ser considerados de acuerdo a lo determinado en el Informe de Observancia de las Políticas Públicas para Erradicar el Trabajo Infantil, realizado en octubre del 2018 por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y estas son:

La desigualdad social y la pobreza que se asocia con factores como el analfabetismo, la falta de trabajo decente y la ausencia de opciones viables. Si la familia tiene dificultades económicas, puede considerar que los ingresos a corto plazo y las habilidades que adquirirán las niñas y niños en el trabajo superan las ventajas de la educación a largo plazo. El trabajo infantil contribuye a reproducir la pobreza.

Sin embargo, la pobreza no es el único factor que influye en el trabajo infantil ni justifica todos los tipos de trabajo. Otra causa son los *patrones culturales* que consideran que el trabajo infantil es positivo para la formación de las niñas, niños y adolescentes. Se cree que el trabajo infantil contribuye a su formación, que los hace responsables y les ayuda a prevenir problemáticas sociales como la delincuencia. Se considera que el trabajo infantil les ayuda a prepararse para la vida adulta. El trabajo infantil es visto como algo natural que contribuye al desarrollo personal.

Demanda de mano de obra barata y de mano de obra infantil dado que las niñas y niños son percibidos como personas dóciles, obedientes, además de que el salario es menor por su trabajo, o simplemente no se les reconoce un salario. Así mismo, se puede prescindir fácilmente de su trabajo si las necesidades de personal fluctúan. No es necesario realizar inversiones a largo plazo en seguridad social.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su Art. 82 la edad mínima de admisión al empleo/trabajo incluido el servicio doméstico en 15 años de edad. Por otro lado, en la Reforma del Código del Trabajo (2.006) y al Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se establecen



lineamientos jurídicos para el trabajo protegido de adolescentes, a partir de los 15 años, entre los más relevantes:

- Edad mínima de admisión empleo/trabajo: 15 años de edad.
- Jornada de trabajo y educación: seis horas diarias, máximo cinco días a la semana; y, no limitará el derecho a la educación.
- Contratos de Trabajo y Registro: deben ser por escrito y registrados en la unidad correspondiente.
- Trabajos Prohibidos: se definen una serie de actividades que se encuentran prohibidas para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.
- No trabajo nocturno o en horas de la madrugada.
- Todos los derechos laborales de cualquier trabajador

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 87, establece como trabajos prohibidos, aquellos que realizan las niñas, niños y adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

Informe de Observancia de Políticas Públicas Trabajo Infantil en actividades de limpieza de zapatos y ventas ambulantes en el DMQ IOPP-TI-001 COMPINA/SE en el año 2016, concluye en base a datos estadísticos del INEC que el 8,56% de niñas, niños y adolescentes trabajan, de ese porcentaje el 37,2% son niñas y el 63% son niños.

Dentro del Informe de Observancia de las Políticas Públicas para Erradicar el Trabajo Infantil, realizado en octubre del 2018 por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional recomiendan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“ Con el fin de articular de mejor manera el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el año 2017 emitió la Norma Técnica para la Protección Especial y para los Centros de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con el objeto de normar y regularizar el funcionamiento de las unidades de atención de erradicación del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes entre 5 y 14 años de edad, tanto en el sector público como en el privado. ”*

Promover una estrategia en coordinación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la mesa intersectorial para la erradicación del trabajo infantil, para incidir en que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales establezcan acciones concretas en la prevención y erradicación del trabajo infantil a través de ordenanzas, instancias y servicios del GAD.

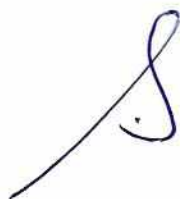
Trabajo infantil y educación.- El trabajo infantil interfiere perjudicando la educación de las niñas, niños y adolescentes. Genera deserción, retraso, ausentismo y bajo rendimiento escolar. Quienes trabajan y estudian suelen abandonar su educación y su formación profesional, y los rendimientos escolares son más bajos entre los niños trabajadores. El trabajo resta oportunidades de recreación, juego y socialización. El bajo nivel educativo, producto del trabajo prematuro, a la larga perjudica la economía individual, familiar y del país en su conjunto.

Las falencias en el sistema educativo también juegan un papel determinante, dado que en el Ecuador existe una oferta educativa limitada de escuelas y colegios, situación que se agrava en zonas rurales.

Desafortunadamente, es común que los padres obliguen a sus hijos a trabajar, por ello la estadística señala que la población que empieza a producir fluctúa entre 12 y 17 años, lo que provoca que los adolescentes no accedan a la educación secundaria.

Trabajo y salud infantil.- El trabajo prematuro causa diversos problemas a la salud de las niñas, niños y adolescentes; a nivel psicológico, el trabajo realizado en circunstancias atentatorias a su integridad personal puede causar traumas, pérdida de autoestima y problemas psicológicos; así como las siguientes afecciones:

- Sistema neurológico: los trabajos en condiciones monótonas, de fatiga, intensos, impiden el desarrollo de aptitudes motoras como la precisión, la coordinación muscular y otras asociadas al sistema neurológico.
- Aparato respiratorio: los tóxicos inhalados penetran más en el organismo de una niña, niño o de un adolescente que en el de un adulto.
- La piel: se afecta por lesiones e ingresos de productos químicos y biológicos.
- Aparato digestivo: se afecta en su crecimiento por un gran número de productos químicos.
- Visión: hasta los 15 años la visión periférica de los adolescentes es reducida lo que los predispone a accidentes y traumatismos.
- Estado de ánimo: frecuentemente los niños están expuestos a una secuencia de experiencias desagradables, con miedo, sin oportunidades de éxito, que los torna depresivos.
- Habilidades: la secuencia natural de experiencia y aprendizaje se ve afectada por trabajos monótonos o intensos que dificultan el desarrollo de los inmaduros sistemas neurológico y psicológico, para enfrentarse a lo nuevo y desarrollar nuevas habilidades.
- Identidad: muchos niños trabajan en situación de desamparo, de riesgo, de abandono, que dificultan su sentido de pertenencia y la construcción de su identidad, generando desestructuración de la personalidad.
- Déficit afectivos: frecuentemente estos niños carecen de soportes emocionales por tener que trabajar.



Otras consecuencias del trabajo infantil son poner en riesgos que atentan contra la vida del niño, niña o adolescente ya que lo expone a peligros de ser víctima de delitos como la trata de personas, explotación laboral, de ser atropellados, de ser víctimas de maltratos o abusos, además el trabajo infantil permite la profundización de las desigualdades, permanencia y continuidad de la pobreza.

Finalmente, es justo señalar que el trabajo infantil no mejora significativamente el ingreso familiar ni las condiciones de vida del niño, más bien lo excluye de muchas oportunidades educativas y de profesionalización, limitando su desarrollo físico, psíquico y emocional.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución determina que niñas, niños y adolescentes, (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, institucionales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990, ha ratificado la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, con la cual se compromete a respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; y, a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ha ratificado "El Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" (Convenio 138), comprometiéndose a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ha ratificado el "Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación" (Convenio 182), cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, comprometiéndose a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia conceptualiza a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y de derechos, es decir un sujeto social; además, dispone que el Estado, la

sociedad y la familia deben garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Que, el Código de Trabajo establece prohibición de trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años; determina los parámetros y condiciones especiales que deberán observarse para que proceda la contratación de adolescentes, prohibiendo además actividades y trabajos considerados de riesgo para los adolescentes.

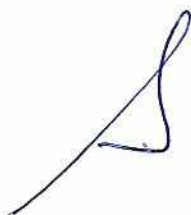
Que, en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Protección Integral de sus habitantes";

Que, el literal b) del artículo 54 ibídem en concordancia con artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: "la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.";

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin



perjuicio de las adicionales que se les asigne".

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 241 sancionada el 27 de noviembre del 2007 establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) tiene como política pública la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto debe orientar sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable; y, que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213 sancionada el 18 de abril del 2007, prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con desechos sólidos.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 280 sancionada el 29 de enero del 2009, considera una infracción grave al régimen de comercio autónomo y establece sanciones para quien permita que niñas, niños y adolescentes trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo.

Que, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 246 sancionada el 7 de febrero del 2008, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todas las niñas, niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual.

Que, el Ministerio de inclusión Económica y Social, en ejercicio de sus competencias, ha emitido las Normas Técnicas para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios de Protección Especial en la Modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y Trabajo Infantil, a través de la cual establece, cuyos parámetros son de aplicación obligatoria en el país.

Que, con fecha 4 de diciembre del 2017 se sancionó la ordenanza Metropolitana 188, la cual implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito y dentro de sus principios rectores está velar por el interés superior del niño; así mismo en su artículo 56 literal a se crea el Subsistema de protección integral a la niñez y adolescencia.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del

COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS**

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINES, PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objetivo.- Garantizar la implementación de la política pública para la prevención y erradicación de trabajo infantil, a través de la ejecución de estrategias, planes, actividades, productos informativos, educación, y operativización de la prestación de servicios sociales metropolitanos y otros, para la erradicación progresiva del trabajo infantil, en espacios públicos de competencia metropolitana, tales como: mercados, camales, espacios públicos, terminales terrestres, cementerios y otros.

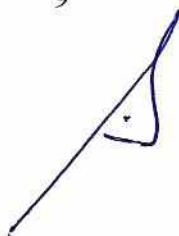
Artículo 2.- Objetivos Específicos.-

- a) Prevenir el trabajo infantil, en comunidades expulsoras y receptoras a través de procesos permanentes de sensibilización y formación ciudadana.
- b) Incluir a personas en situación de trabajo infantil a servicios especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo en la restitución de sus derechos.
- c) Incidir en los patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil, a través de estrategias comunicacionales.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo, seguimiento y vinculación de las familias en situación de trabajo infantil con énfasis a servicios públicos metropolitanos de calidad con eficacia y eficiencia, para el apoyo a la restitución de derechos.
- e) Fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de prevención y restitución de derechos.

Artículo 3.- Fines.- Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias para prevenir y erradicar el trabajo infantil. Además, se pretende promover en la ciudadanía, las organizaciones sociales la participación, compromiso, organización y corresponsabilidad en la aplicación de las políticas públicas de protección, prevención y erradicación del trabajo infantil y restitución de derechos, que derive en la generación de redes de vigilancia permanentes.

Artículo 4.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el comprendido en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, erradicando progresivamente, la actividad del trabajo infantil ejecutada por los siguientes actores:

- a) Niñas, niños y adolescentes que realizan actividades de trabajos infantiles y conexos en calle y carreteras, de manera temporal y permanente.



- b) Niñas, niños y adolescentes callejizados, es decir, que además de encontrarse en situación de trabajo infantil y realizar actividades conexas, viven en la calle y en la mayoría de los casos han roto sus lazos familiares.
- c) Niñas, niños y adolescentes en situación de trata de personas con fines de explotación laboral.
- d) Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentran en situación de trabajo infantil; y, en situación de trata con fines sexuales.
- e) Familias de la población objetivo.

Artículo 5.- Principios.

a). Respeto.- El más alto deber de la Municipalidad de Distrito Metropolitano de Quito consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

b). Interés superior del niño.- Todas las políticas, programas y servicios prestados por la Municipalidad del DMQ tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

c). Igualdad y no discriminación.- Todas las políticas, programas promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.

d). Pro Homine: La Municipalidad del MDMQ en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.

e). Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales, culturales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

f). Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de servicio de protección dentro del Sistema de Protección Integral de Derechos y atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

g). Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía en forma individual y colectiva para ser partícipes en todos los asuntos de interés público y se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, en los diferentes niveles de gobierno

h). Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno del MDMQ tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible en el marco de sus competencias;

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO, COORDINACION Y ARTICULACIÓN DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 6.- Del funcionamiento y articulación.- Se enmarca en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales, transversales de prevención y restitución de derechos de, niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de trabajo infantil.

Artículo 7.- Prestadores de servicios.- Los servicios de atención para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, se prestarán a través de todas las dependencias administrativas y de servicios de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; y, por parte de organismos gubernamentales y de la sociedad civil, domiciliados en este DMQ; en coordinación con organismos gubernamentales y veedurías ciudadanas.

Artículo 8.- Rectoría.- Los componentes se ejecutarán bajo la responsabilidad, dirección y coordinación de la entidad rectora de la política social y de inclusión de la MDMQ;

Artículo 9.- Diagnóstico.- Para conseguir resultados efectivos la entidad deberá levantar un diagnóstico con el fin de tener información sobre la situación de trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito, este documento tendrá la siguiente información:

- a) Identificación de las zonas de mayor incidencia de trabajo infantil.
- b) Identificación de las zonas receptoras de trabajo infantil.
- c) Número aproximado de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil
- d) Mapeo de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, con los que se coordinará en la intervención, siendo esta última un eje transversal en la ejecución.

Artículo 10.- Agenda.- Es obligación de la entidad rectora generar una agenda multidisciplinaria, interinstitucional e intersectorial que permita una progresiva adopción de medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, restitución y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil .

La cual estará articulada con la agenda del Consejo de Protección de Derechos y agendas nacionales en el marco de la erradicación del trabajo infantil.

Artículo 11.- De las atribuciones de la entidad metropolitana rectora de la política social y de inclusión.

- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el DMQ principalmente de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil; tal como los define la Constitución; en cada una de sus dependencias de la MDMQ.
- a) Definir directrices, de los programas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil
- b) Promover la formulación de políticas públicas, enfoques, modelos, lineamientos y contenidos que promuevan la erradicación progresiva del trabajo de niñas, niños y adolescentes, en todos los espacios donde la MDMQ, tenga competencia directa.
- c) Coordinar y articular acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía de forma directa e indirecta; para prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil.
- d) Promover que los organismos y entidades que conforman la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
- e) Presentar informes semestrales a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, sobre los avances y resultados de la implementación de las políticas públicas en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
- f) Coordinar y articular con todas las entidades rectoras nacionales que generan políticas públicas intersectoriales y que puedan ser implementadas en toda la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
- g) Promover la asistencia y cooperación técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los programas implementados en la presente ordenanza.
- h) Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales de los cuales proviene la población inmersa en trabajo infantil, para generar estrategias articuladas para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.

Artículo 12.- Obligaciones de las Dependencia Metropolitanas.- la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito a través de todas sus dependencias en el marco de sus competencias incluirá acciones para implementar las políticas públicas para la prevención y erradicación de trabajo infantil; sin embargo algunas entidades deben implementar:

- a) **Entidad encargada de la infraestructura vial y publicidad exterior.-** La instalación en lugares y eventos de señalética inclusiva que difunda mensajes sobre la prohibición de trabajo infantil de acuerdo a la legislación vigente.
- b) **La entidad coordinadora de territorio y participación ciudadana.-** Coordinar con las Administraciones Zonales la oportuna aplicación de la Ruta de Protección Integral establecido por la entidad rectora de la política social y de inclusión, para el reporte permanente de trabajo infantil que se pudieran evidenciar o atestiguar en territorio, aplicación de la ruta de Protección Integral.

E implementar o hacer uso a través de las Administraciones Zonales de los mecanismos de participación ciudadana, que permitan la articulación de las propuestas técnicas y mecanismos de coordinación interinstitucional para la prevención, atención y erradicación del trabajo infantil.

- c) **La entidad competente para capacitaciones en el ámbito metropolitano.-** Capacitar y sensibilizar a todas y todos los funcionarios metropolitanos sobre la normativa nacional e internacional, sanciones, riesgos y peligros del trabajo infantil para niñas, niños y adolescentes y formas de intervención, Ruta de Protección Integral, etc.
- d) **Las entidades competentes del manejo y tratamiento de gestión de residuos sólidos.-** Prohibir el acceso, trabajo en escombreras y estaciones de transferencias a niñas, niños y adolescentes; así como capacitar a las y los gestores ambientales en prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
- e) **La agencia de coordinación distrital de comercio.-** Incluirá en los procesos de capacitación a las y los comerciantes autónomos, un módulo sobre los efectos negativos del trabajo infantil en la calle, así como también capacitará en el tema a las y los comerciantes de mercados, ferias, plataformas y centros comerciales populares; y, a los comerciantes autónomos que se acrediten para trabajar en cementerios, estadios y eventos públicos.
- f) **Las Entidades encargadas de la Movilidad.-** Implementar como requisito para el otorgamiento de los permisos de operación de las unidades de transporte público, la prohibición de no contratar a niñas, niños y adolescentes para actividades de cobro en las unidades de transporte; así como no permitir que los mismos ingresen a realizar actividades de comercio.

Implementar dentro de las capacitaciones para la entrega de acreditaciones a personas que trabajan en el control de la zona azul en el DMQ, un módulo sobre los efectos negativos del trabajo infantil en calle.

El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Tránsito en el ámbito de sus competencias realizarán los controles permanentes en el DMQ, para que se cumplan las acciones implementadas en este artículo por entidades metropolitanas.

Las entidades encargadas llevaran un registro y control de todo lo actuado, a fin de proceder con una evaluación y posterior toma de decisiones.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13.- Fortalecimiento Familiar: Este componente se ejecutará a través de distintas dependencias de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la coordinación de la entidad rectora de la política social y de inclusión de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Se entenderá por fortalecimiento familiar, el proceso de intervención especializada al núcleo familiar de las personas en riesgo de trabajo infantil; con el fin de detectar situaciones de vulneración de derechos y determinar las acciones que se van a realizar para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestaciones sociales y especializadas, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial con los diferentes niveles de gobierno. Dicho proceso incluirá lo siguiente, en el marco de sus competencias:

1. **Servicios educativos:** Conjuntamente con la entidad rectora de la política educativa, se realizarán acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes, enfocadas a lograr el ingreso, reingreso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo, sea este regular o acelerado, dependiendo de la edad de las niñas, niños y adolescentes.
2. **Servicios de salud:** Conjuntamente con la entidad rectora de la política de salud, se ejecutarán las acciones de coordinación con las entidades e instancias metropolitanas competentes y otros programas relacionados, para atención de la población objetivo.
3. **Servicios de acceso a prestaciones sociales y productivas:** Conjuntamente con la unidad ejecutora de la política social y de inclusión se realizarán coordinaciones y gestiones necesarias para el acercamiento y acceso de los padres y madres a los servicios de protección social y económica, tales como capacitación/formación, según las necesidades identificadas.
4. **Servicios familiares y comunitarios:** En coordinación con la unidad ejecutora de la política social y de inclusión, se realizarán acciones temporales enfocadas a brindar el acompañamiento y seguimiento a la niña, niño y adolescente trabajador en su entorno familiar y comunitario.
5. **Estrategia Comunicacional.-** Se refiere a acciones comunicacionales que permitan la modificación de prácticas de aceptación y naturalización del trabajo infantil, tanto a los sujetos de derechos como a la ciudadanía en general, se incentiva la corresponsabilidad, a través de la reflexión consciente de esta problemática, con el objetivo de incidir para el cambio de patrones culturales, para lo cual se implementa una serie de estrategias educativo-comunicacionales, con el siguiente objetivo:

Desarrollar una estrategia de comunicación y sensibilización permanente a niñas, niños familia y ciudadanía que aporte a la erradicación del trabajo infantil dando énfasis en fechas en las que la problemática se agudiza.

Artículo 14.- Responsabilidades y compromisos de los Prestadores de Servicios.- Tienen las siguientes responsabilidades y se comprometen a:

- Ejecución de la modalidad en base a la presente ordenanza y demás directrices y lineamientos técnicos de la entidad rectora de la política social y de inclusión.
- La entidad ejecutora de la política social, implementará servicios en todo el DMQ, ampliando los rangos de edad y eliminando requisitos innecesarios para ser usuario de dichos servicios.
- Dar facilidades para el seguimiento, monitoreo y evaluación; y, entrega oportuna de informes y requerimientos, que serán solicitados por la entidad rectora de la política social y de inclusión de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 15.- Actividades de planificación y gestión institucional.- Los equipos técnicos de la entidad rectora de la política social y de inclusión de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas a la temática, realizará anualmente las siguientes actividades de planificación y gestión institucional: (no sería mejor plantear la generación de un Modelo de Gestión?)

- a) Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia y riesgo de trabajo infantil.
- b) Mapeo y coordinación con instituciones públicas y privadas para definir los planes de intervención y/o acuerdos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad.
- c) Planificación participativa, anual, mensual y semanal, de los procesos de intervención de abordaje, prevención y apoyo a la restitución de derechos.
- d) Elaboración de informes trimestrales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención.
- e) Desarrollar un sistema de registro de la población atendida.
- f) Sistematización trimestral y final de las actividades y logros alcanzados de la modalidad.
- g) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano.
- h) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias, mediante los instrumentos técnicos definidos por la entidad rectora de la política social y de inclusión.

SECCIÓN II DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 16.- De la erradicación progresiva del trabajo infantil.- Es el conjunto de lineamientos técnicos, administrativos, operativos y financieros, así como los modelos de gestión y atención para la erradicación progresiva de trabajo infantil; ésta deberá efectuarse en coordinación con los diferentes niveles de gobierno con competencia en la materia.

Artículo 17.- Identificación.- La identificación de las niñas, niños y adolescentes es la primera condición para intervenir y posibilitar la ayuda a la niña, niño o adolescente vinculados al trabajo infantil y su familia; esto permitirá conocer sus características, las de su familia y su entorno.

Artículo 18.- Abordaje.- El abordaje es el acercamiento sin amenazas ni agresiones a las niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de trabajo infantil, haciendo uso de un lenguaje apropiado y empático como estrategia, para facilitar el acercamiento. La aceptación o rechazo por parte de la niña, niño, adolescente o de la persona adulta durante el abordaje, proporciona datos acerca de la actitud familiar y sirve como pauta para los acercamientos posteriores.

Artículo 19.- Centros de erradicación de trabajo infantil.- El servicio prestado en estos centros busca promover y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mediante estrategias integrales de intervención en corresponsabilidad con la familia y la comunidad.

Los centros serán unidades de atención que deberán contar con espacios físicos en el que se ejecutan acciones y actividades planificadas con niñas, niños y adolescentes, los cuales serán debidamente acreditados ante la autoridad rectora nacional de inclusión económica y social o la entidad rectora de la política social de la DMQ.

Artículo 20.- Administración de los centros de erradicación de trabajo infantil.- Los centros de erradicación de trabajo infantil tendrán la siguiente naturaleza en su administración:

- a) **Atención Directa.-** Mediante la unidad ejecutora de la política social del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) **Bajo Convenio.-** Administrados por la unidad ejecutora de la política social de la Municipalidad Distrito Metropolitano de Quito y organizaciones de la sociedad civil, con quienes se ha suscrito convenios de cooperación.
- c) **Públicos sin fondos del DMQ.-** Administrados por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio y no dependen económicamente de la Municipalidad del Distrito Metropolitano.
- d) **Privados.-** Administrados por personas naturales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones religiosas u otras instancias del sector privado, con quienes de la Municipalidad del Distrito Metropolitano no ha suscrito convenios de cooperación.

La entidad rectora de la política social de la Municipalidad del Distrito Metropolitano con el apoyo con la entidad ejecutora de la política social, emitirá un instructivo que los centros deberán cumplir para el abordaje, diagnóstico, atención integral de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, así como su desvinculación progresiva de su situación de trabajo infantil, en coordinación con el ente rector nacional.

Artículo 21.- Programas de restitución de derechos.- La entidad rectora de la política social y de inclusión, tanto en coordinación o mediante convenios con las instituciones públicas y privadas, deberá implementar programas y actividades para aquellas personas que están en

proceso de desvinculación y que han sido retirados del trabajo infantil y otras formas de explotación, que permitan la restitución de sus derechos.

Artículo 22.- Seguimiento.- La Agencia Metropolitana de Control en el ámbito de sus competencias vigilará que los sujetos jurídicos bajo su jurisdicción no contravengan la normativa nacional vigente y la expresa en esta ordenanza; cualquier proceso sancionatorio en materia administrativa producto de trabajo infantil, deberá ser reportado de forma anual al ente rector de la política social y de inclusión de la Municipalidad del Distrito Metropolitano.

La entidad rectora de la política social y de inclusión de la Municipalidad del Distrito Metropolitano se encargará de coordinar para que las y los adolescentes registrados tengan preferencia para acceder a atención metropolitana en salud, capacitación ocupacional especializada, preferencia en ingreso a programas de escolarización acelerada y flexible y acceso a actividades culturales y recreativas.

Artículo 23.- Monitoreo de casos.- La Agencia Distrital de Comercio, en coordinación con la entidad rectora de la política social y de inclusión de la MDMQ, deberán generar la construcción colectiva de un sistema de monitoreo y control de los mercados, camales, terminales terrestres, cementerios, basurales que puedan alertar la presencia de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Se deben realizar visitas periódicas a mercados, camales y terminales terrestres, para verificar el cumplimiento de la normativa nacional y local.

Artículo 24.- Espacios de denuncia y protocolos de prevención y erradicación del trabajo *infantil.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del DMQ; en el ámbito de sus competencias, favorecerán a la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

El Consejo de Protección de Derechos efectuará la ruta de atención y denuncia en casos de trabajo infantil.

Artículo 25.- La institución rectora de la política social y de inclusión de la Municipalidad del Distrito Metropolitano, reportará a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social un informe detallado respecto de la implementación y ejecución de la presente ordenanza, de forma semestral.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- Órgano Competente.- Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidos en el ordenamiento jurídico



metropolitano, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, que regula el ejercicio de las potestades y competencias de la Agencia Metropolitana de Control. También está obligada a atender oportunamente las denuncias ciudadanas que se presenten en relación a las prohibiciones detalladas en la presente normativa, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro del margen de sus competencias.

La Agencia Metropolitana de Control con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Metropolitano realizarán controles permanentes para verificar que no exista trabajo infantil de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 27.- Infracciones.- Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en esta ordenanza y en otros cuerpos normativos; éstas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28.- Faltas leves.- Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) Propietarios de las unidades de transporte público que permitan el ingreso a niñas, niños y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.
- b) Gestores ambientales que realicen reciclaje en la fuente en compañía de niñas, niños y adolescentes.
- c) Los organizadores de espectáculos públicos que permitan el ingreso de niñas, niños y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.
- d) Los administradores de cementerios, que permitan el trabajo infantil en sus inmediaciones.
- e) Los propietarios de las unidades de transporte público que permitan el ejercicio de actividades de comercio en sus unidades a niñas, niños y adolescentes.

Se sancionará con la imposición de una multa equivalente al 30% del salario básico unificado.

Artículo 29.- Faltas graves.- Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- a) Comerciantes autónomos regularizados y no regularizados que trabajen en las áreas destinadas para el comercio en el DMQ, donde se detecte que las niñas, niños y adolescentes que acompañan están en trabajo infantil.
- b) Los administradores de los mercados, y centros comerciales del ahorro que no socialicen, no controlen y no denuncien ante la Junta de Protección de Derechos del DMQ que dentro de las instalaciones del mercado a su cargo trabajen niñas, niños y adolescentes.
- c) Los administradores de terminales, cementerios establecimientos deportivos que permitan el ingreso de niñas, niños y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.

Se sancionará en caso del literal a) con la revocatoria de acreditación, regularización o permisos para ejercer actividades de comercio; los que están inmersos en los literales b) y c), la autoridad nominadora impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Servicio Público vigente.

Artículo 30.- Faltas muy graves.- Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de las faltas descritas en el artículo 28 de la presente ordenanza.
- b) Los propietarios de las unidades de transporte público que contraten o utilicen a niñas, niños y adolescentes como cobradores o controladores de las unidades de transporte.
- c) Centros de diversión nocturna que utilicen a niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual.

Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la autoridad competente nacional, el organismo de control metropolitano impondrá una sanción equivalente a un salario básico unificado; y en el caso del literal c) se procederá con la clausura definitiva del centro.

Artículo 31.- Procedimiento Sancionador.- Una vez finalizado el proceso de inspección según lo dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 0321 y en caso de que como resultado del expediente administrativo sancionador se haya verificado el cometimiento de la infracción administrativa podrá establecer las sanciones previstas en el presente capítulo

Artículo 32.- Medidas Cautelares.- El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, bajo la coordinación y disposición de las autoridades de control podrá ejecutar las medidas cautelares según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Metropolitana 0321, con la finalidad de garantizar el adecuado uso del espacio público y la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

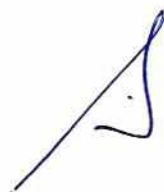
Primera.- La entidad rectora de la política social y de la inclusión de la Municipalidad del Distrito Metropolitano elaborará un plan multidisciplinario e interinstitucional prevista en la presente ordenanza, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Dicha agenda deberá presentar un cronograma en el que todas las entidades e instancias que interactúen tendrán establecidos plazos para el cumplimiento de sus objetivos.

Segunda.- La entidad competente de la política comunicacional metropolitana, elaborará la estrategia comunicacional prevista en la presente ordenanza, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Tercera.- Para el cumplimiento del artículo 21 de la presente ordenanza la entidad competente presentará el instructivo a la comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Cuarta.- La Secretaría de Movilidad en un plazo de 30 días emitirá un instructivo para dar cumplimiento al literal f) del artículo 12 de la presente ordenanza.



Quinta.- El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano implementarán procesos de capacitación permanente a su personal, respecto del cumplimiento de la presente ordenanza, así como los protocolos existentes para prevenir y erradicar el trabajo infantil sobre todo en los espacios públicos previniendo de esta manera la revictimización.

Sexta.- La Administración General priorizará los recursos dentro del presupuesto anual del MDMQ, para que se den cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Deróguese el numeral 9 del artículo 46 de la Ordenanza Metropolitana 280 sancionada el 10 de septiembre del 2012, que regula el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En cada convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo previsto en la Ordenanza Metropolitana 241 en lo referente a las prohibiciones de la Sección IV, especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en un plazo máximo de 48 horas. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Quito.....

Inter.

Carla Cevallos Romo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD,
GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL**

Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, instancia encargada de dirigir, planificar, organizar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos para alcanzar la inclusión social en el Distrito.

Dando cumplimiento a su Oficio N° SGC- 3525-CCR-DMQ de 31 de octubre de 2018 recibido el 05 de noviembre de 2018 y luego de la última reunión mantenida el 08 de enero de 2019 con su asesor el abogado Stalin Benavidez, en la que se aclararon algunas consideraciones, se emite criterio favorable previo a que se acojan las correcciones y observaciones que se adjuntan al proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en Todas sus Formas.

Desde la Secretaría agradecemos el apoyo y la intención del trabajo mancomunado en esta importante labor de hacer de Quito una ciudad inclusiva, sin exclusión, discriminación y desigualdad.

Atentamente,



SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
QUITO
ALCALDÍA

Ing. César Mantilla Cisneros, MBA.

SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL M.D.M.Q.

URGENTE: Legal Falso atender
la solicitud.
limp
05/11/2018

Oficio No. SGC 3525

Quito D, M, 31 OCT. 2018

Ticket GDOC: 2018-166225


Ingeniero
César Mantilla Cisneros
SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL
Presente.-

Asunto: Informe Técnico

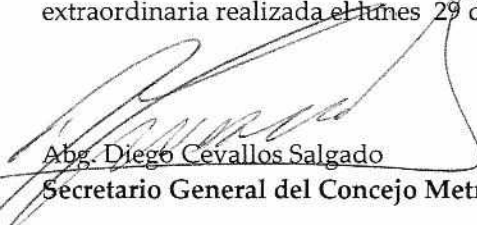
De mi consideración:

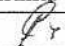
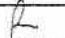
La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión extraordinaria realizada el lunes 29 de octubre de 2018, luego del análisis del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS, presentado por la señorita Presidenta de la Comisión **resolvió**: solicitar a usted disponga a quien corresponda presente para conocimiento de esta comisión, su informe técnico sobre el proyecto legal.

Atentamente,


Intér. Carla Cevallos Romo
Presidenta de la Comisión de
Igualdad, Género e Inclusión Social

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la resolución en mención fue expedida por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión extraordinaria realizada el lunes 29 de octubre de 2018.


Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	K. Chamba	Gestión de C	2018-10-30	
Revisado por:	R. Delgado	Prosecretario	2018-10-30	

Ejemplar 1: Ing. César Mantilla Cisneros, Secretario de Inclusión Social
Ejemplar 2: Archivo Auxiliar numérico
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

06/11/2018
Carissa

Fecha: 30 NOV 2018 Hora 16:00

Nº. HOJAS 154

Recibido por: [Firma]

Expediente Procuraduría No. 2018-03844
Ticket No. 2018-166195

D.M. de Quito, 30 NOV 2018

Señorita
Carla Cevallos Romo
Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SG-3521 de fecha 31 de octubre de 2018, recibido en esta Procuraduría Metropolitana el 05 de noviembre del 2018, me permito manifestar lo siguiente:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, el nombramiento efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, y la acción de personal No. 000056658 de 9 de agosto de 2018, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Asesoría General, para emitir el siguiente criterio.

II. Solicitud Formulada:

Mediante Oficio No. SG-3521 de fecha 31 de octubre de 2018, se solicita:

"La comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión extraordinaria realizada el lunes 29 de octubre de 2018, luego del análisis del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS, presentado por la señorita Presidenta de la Comisión resolvió: solicitar a usted disponga a quien corresponda, se remita para conocimiento de esta comisión su informe y criterio legal al proyecto en referencia".

III. Base legal:

- **Constitución de la República, el artículo 226 señala que:**

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

[Firma]

Stalin Benavides
3/12/18
[Firma]

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”.


“Art. 35.- *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

“Art. 44.- *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

“Art. 45.- *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.” 

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...)

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. (...)”

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal *del*



ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 341.- *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

“Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

- **Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.**

“Art. 19.- *Derechos del Niño:*

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

- **Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata Para su Eliminación. (Convenio 182).**
- **Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.** *AGL*

Cooperación Interinstitucional y coordinación de acciones entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil peligroso, a través de la elaboración de políticas públicas.

- **Código del Trabajo:**

“Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.”

“Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:**

“Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

...c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”...

*“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *del**

...h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;”...

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

...b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”...

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

...j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”...

“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”

“Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”

- **Ordenanza Metropolitana No.- 280, sancionada el 29 de enero del 2009. (Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicio de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del MDMQ.** *Adel*

- **Ordenanza Metropolitana No. 0280, sancionada 10 de septiembre de 2012, para el Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.**

IV. Análisis y Criterio:

Una vez realizado el análisis correspondiente al proyecto de ordenanza materia del presente informe, y de la base legal anteriormente citada, se desprende que el proyecto en cuestión cumple con los requisitos contemplados en la normativa nacional y metropolitana para el efecto; en consecuencia, ésta Procuraduría Metropolitana emite criterio favorable para que el Concejo Metropolitano en ejercicio de sus competencias, de considerarlo pertinente, proceda a analizar y resolver respecto de la aprobación del proyecto de Ordenanza Metropolitana en referencia.

No obstante, de manera previa al conocimiento del proyecto por parte del Concejo Metropolitano, recomendamos introducir en su texto las siguientes observaciones en aras de su perfeccionamiento:

1.- En la parte considerativa, se mencionan varias ordenanzas, pero no se menciona la fecha de su sanción, las que hacemos constar en el proyecto que se devuelve.

2.- En el Art. 7 se debe aumentar al final del segundo párrafo: “; en coordinación con organismos gubernamentales y veedurías ciudadanas.” ✓

3.- En el Art 12, literal f), se habla de compromiso, cuando la ley prohíbe la contratación de niños y adolescentes, salvo que se den bajo las circunstancias previstas en la ley, por lo que en lugar de decir: “un compromiso de no contratar a niños, niñas y adolescentes...” debería decir: “la prohibición de no contratar a niños, niñas y adolescentes...” ✓

Después del último párrafo se debería aumentar que se deberá llevar un registro y control de lo actuado, a fin de poder proceder con una evaluación y posterior toma de decisiones. ✓

4.- En el Art 28, es preciso eliminar el segundo párrafo, pues la verdadera sanción para faltas leves es la que consta en el último párrafo de dicho artículo. ✓

5.- Existe un literal (d) puesto por equivocación después del Art. 32. ✓

6.- En la disposición Derogatoria, no se especifica de que Ordenanza se habla. (Ordenanza No. 280 sancionada el 10 de septiembre de 2012). ✓

7.- En el Artículo 30, literal a) se repite dos veces las palabras “de las” antes de “faltas descritas ...”.

8.- Por último, se deberá incluir en la Exposición de Motivos del proyecto de ordenanza los informes preceptivos que contengan los criterios técnicos de las diferentes dependencias y/o instancias inmersas en el tema de la erradicación del trabajo infantil, así como de los organismos e instituciones tanto nacionales como internacionales relacionados con estos asuntos.

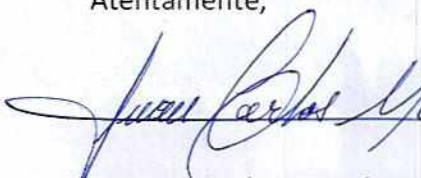
El pronunciamiento de este Despacho no se refiere a los aspectos técnicos, los cuales en razón de la competencia, son de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos o dependencias que los generen.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades correspondientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,




Dr. Juan Carlos Mancheno Ochoa
 Subprocurador Metropolitano de Asesoría General

	Nombres	Dependencia	Fecha	Similla
Elaborado por:	Felipe Hidalgo	PM - AG	26/11/2018	
Revisado por:	Juan Carlos Mancheno	PM - AG	27/11/2018	

*Adjunto: Expediente completo.